



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-007) Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental. 13/DD-0109/12/21

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Hernández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e innovación".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.083.2022

Asunto: Se emite respuesta al aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental

Pachuca de Soto, Hidalgo, 08 de julio de 2022
Bitácora: 13/DD-0109/12/21
Número de documento: 13D3G-00030/2201

CC. ERIKA MEJIA MONTER, ADOLFO MEJIA SALINAS
Y PATRICIA PÉREZ ACOSTA; PRESIDENTA, TESORERO Y SECRETARIA
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CASCADAS NK' INJUA SCP DE B Y SRL DE CV

220974

PRESENTE

El presente se emite en relación con el trámite ingresado el día 14 de diciembre del 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el día 14 del mismo mes y año, a través del cual, los **CC. Erika Mejia Monter, Adolfo Mejia Salinas y Patricia Pérez** en su carácter de **Presidenta, Tesorero y Secretaria del Consejo de Administración de Cascadas NK' Injua SCP de B y SRL de CV**, respectivamente, (promoventes), presentaron el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para el proyecto **"Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua"**, ubicado en la localidad de San Juan Tlatepexi, municipio de Metztitlán, Estado de Hidalgo.

RESULTANDO

- Que el **14 de diciembre del 2021**, los **promoventes** ingresaron el trámite, en el ECC de esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo de la SEMARNAT, con el cual presentó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, el cual quedó registrado con el número de bitácora **13/DD-0109/12/21**.
- Que como resultado de la revisión de la información ingresada, a través del oficio **133.02.02.001.2022**, de fecha **05 de enero de 2022**, esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo de la SEMARNAT, solicitó información adicional a los **promoventes**, referente a la solicitud indicada en el resultando A, y...
- Que el oficio **133.02.02.001.2022**, de fecha **05 de enero de 2022**, fue recibido por los **promoventes** el día **13 de enero de 2022**, en donde se les hace del conocimiento que tendrán que justificar ampliamente que las obras y actividades del proyecto, no causaran desequilibrio ecológico, ni rebasaran los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, asimismo la información señalada dentro del oficio **133.02.02.001.2022**, de fecha **05 de enero de 2022** y que cuentan con un plazo de **5 días hábiles** después de haber recibido dicho documento.
- Que los **promoventes** presentan información complementaria solicitada e ingresada en el ECC de esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo de la SEMARNAT, el día **20 de enero de 2022**, cumpliendo en tiempo con lo señalado en el Resultando C.
- Que esta Delegación Federal, mediante oficio **133.02.02.016.2022** de fecha **02 de febrero de 2022**, enviado electrónicamente el día 10 de febrero de 2022, solicitó opinión técnica y jurídica a la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en virtud de que el proyecto se pretende desarrollar dentro de un Área Natural Protegida de carácter federal, denominada **Reserva de la Biosfera Barranca de Metztitlán**, ubicado en el municipio de Metztitlán, Hidalgo.

Que el **10 de febrero de 2022**, el oficio **133.02.02.016.2022** de fecha **02 de febrero de 2022**, fue recibido por el C. Biol. Marco Antonio Castro Martínez, Director Regional de Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

RECIBIDO
OFICINA DE PARTES
Bvdo. EVERTABTES Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México,
Tel: (777) 71 79 416 www.gob.mx/semarnat

20 JUL 2022

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL
EDO. DE HIDALGO





- G. Que el día 08 de abril de 2022, se da respuesta a lo señalado en el Considerando E, mediante oficio No. F00.6.DRCEN/0409/2022, emitido por el C. Biol. Marco Antonio Castro Martínez, Director Regional de Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

CONSIDERANDO

- I. Que el desarrollo del **proyecto** denominado **"Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua"**, se ubica sobre la zona federal del Río Carrizal en el lugar conocido como El Kinjua, ubicado en las cercanías de las localidades de Milpa Grande y San Juan Tlatepexi, del municipio de Metztitlán, estado de Hidalgo, a 15.25 km al Poniente de la Cabecera Municipal, el tiempo de recorrido de la cabecera municipal al Kinjua se realiza en aproximadamente 45 a 60 minutos aproximadamente y de acuerdo con la información presentada por los **promovientes**, manifiestan lo siguiente:

"...Uno de los principales objetivos del proyecto es regularizar las actividades turísticas que se llevan a cabo sobre el río Carrizal que son principalmente Senderismo y Camping, con lo cual ofrecerán estos dos servicios turísticos de manera regularizada y atendiendo la normatividad inherente al respecto de esas actividades sobre zona federal que es el caudal y zona de influencia del río lo que permitirá generar ingresos, empleos y bienestar social.

Tabla 1.- Ubicación de las actividades propuestas principalmente Senderismo y Camping

Actividad	Paraje	X	Y
Camping	El Carrizal	507172.22	2276495.11
Camping	El Chaca	507605.89	2277360.39
Camping	El Mezquite	507653.47	2277778.18
Camping	El Zapote	508527.29	2278001.02
Camping	El Arco	509315.28	2278409.54
Camping	El Kinjua	509536.36	2278928.33
Senderismo (Ribera del río Carrizal)	Inicial El Kinjua	509511.61	2278947.02
	Final El Carrizal	507172.00	2276508.02

La actividad de camping cubre una superficie máxima a impactar de 0.7636 ha, se hace la aclaración que esta superficie no es compacta, ya que esta actividad se dispersa en 6 zonas diferentes y cada una no rebasa los 2,000 metros cuadrados; para la actividad de senderismo se estimó una longitud de 4.5243 km la cual está trazada sobre veredas existentes:

Obra	Paraje	Superficie (Ha)
Camping	El Carrizal	0.0514
Camping	El Chaca	0.1355
Camping	El Mezquite	0.1106
Camping	El Zapote	0.1228
Camping	El Arco	0.1661
Camping	El Kinjua	0.1772
Total		0.7636

Obra	Paraje	dimension (km)
Senderismo	Riviera del río Carrizal	4.5243

La topografía presente en el área de estudio presenta pendientes fuertes generando montañas muy elevadas, estas características particulares lejos de ser un impedimento para la continuidad del desarrollo del proyecto, es un atractivo que pocos lugares en Hidalgo presentan ya que favorecen la generación de paisajes únicos y de alto valor turístico paisajístico.

Por las condiciones escarpadas del terreno, no se prevé la existencia de cuerpos de agua subterráneos con dimensiones útiles, por otro lado las actividades del proyecto, no contemplan el aprovechamiento de cuerpos de agua subterráneos por ello no es necesario el prever acciones que mitiguen algunas afectaciones directas o indirectas que se puedan realizar en alguna de las etapas del proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.083.2022

220974

La puesta en marcha de las actividades no afectan la vegetación ya que se realizó un recorrido de campo para localizar las áreas aptas y adecuadas para camping y senderismo, así como desprovistas de vegetación encontrándose áreas de hasta más de 3,000 m2 sin vegetación alguna sobre el margen del Río Carrizal, así también, se identificó el sendero más propicio y ya existente sobre el margen del río.

Las etapas del proyecto, a las cuales se enfocara el presente proyecto son las siguientes:

-Preparación del sitio: son las actividades previas y es el conjunto de actividades que se realizan antes de empezar la construcción o habilitación (adecuación de áreas). En seguida se describen las actividades a realizar para la preparación del sitio para cada una de las obras a realizar:

Actividad	Actividades susceptibles de producir impacto durante la preparación del sitio
Camping	Remoción de rocas sueltas con dimensiones pequeñas (menores a 45 cm de diámetro mayor).
Senderismo	Chapeos Remoción de suelo al acondicionar el sendero

Construcción: incluye las actividades de delimitación del área de acampado, instalación de señalética, remoción de material pétreo suelto para delimitar el área de acampar y acondicionar un área libre de obstáculos.

Operación: consistirá en la identificación de actividades, de los visitantes y la atención a estos, que puedan producir impacto...”.

Como resultado del análisis de la información presentada, esta Delegación Federal, observa que el conjunto de actividades que pretenden desarrollar en la zona federal, y por las que requieren tramitar y obtener la “Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua”; son actividades de **“Prestación de servicios turísticos”**, de conformidad con los artículos 88 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas; cuya autorización deberá ser tramitada ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

- II Que esta Delegación Federal, mediante oficio 133.02.02.016.2022/220176 de fecha 02 de febrero de 2022, entregado vía electrónica el día 10 del mismo mes y año, solicitó la opinión técnica y jurídica a la Dirección Regional Centro y Eje Neo volcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en virtud de que el proyecto se pretende desarrollar dentro de un Área Natural Protegida de carácter federal, denominada **Reserva de la Biósfera Barranca de Metztitlán**, ubicado en el municipio de Metztitlán, Hidalgo; conforme a lo señalado por los artículos 32 Bis, Fracción I, y XI de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, fracción X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 5, incisos R) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 88 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, 53 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En atención a la solicitud de opinión, el día 21 de abril de 2022, se recibió vía electrónica, el oficio No. **F006.DRCEN/0409/2022** de fecha 08 de abril de 2022, suscrito por el Director Regional Centro y Eje Neo volcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; C. Biol. Marco Antonio Castro Martínez; en el cual indica que da respuesta al oficio 133.02.02.016.2022 de fecha 02 de febrero de 2022, y emite la opinión técnica siguiente:

“...con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Artículo 79, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo 5º, incisos R) y S) y Artículo 48 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el cual refiere que: Las Reservas de la Biosfera se constituirán de conformidad con las disposiciones de esta Ley, de la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Pesca y demás aplicables, en los lugares que contienen los hábitat de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres, así como lo establecido en el Decreto por el que se declara “Reserva de la Biósfera Barranca de Metztitlán” y el ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental Numero de oficio: 133.02.02.083.2022

Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biósfera, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000 y 11 de marzo de 2003, respectivamente esta Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánica, como unidad Administrativa dependiente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, considera que el proyecto planteado **es Viable condicionado**, siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes consideraciones:

- a. Ejecutar las estrategias de mitigación y adaptación propuestas en el Estudio Técnico sobre el aviso de no requerimiento de autorización de en materia de impacto ambiental, durante las tres etapas del proyecto: preparación del sitio, construcción y operación.
- b. El promovente deberá colocar señalética en los límites de los polígonos que conforman la superficie del proyecto ecoturístico, que informe a la población en general de las actividades que se desarrollan en la zona federal, así como el número de concesión o autorización otorgadas por la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de informar y ordenar las diversas actividades que se realizan a lo largo de la zona federal del Río Carrizal.
- c. La instalación de la infraestructura del proyecto, así como las áreas de estacionamientos y áreas de acampado, se establecerán alejadas de la ribera del Río Carrizal, estas deberán ubicarse por arriba del Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO) del río, reconocida por la Comisión Nacional del Agua.
- d. Por ningún motivo se podrá extraer material del cauce del río para las construcciones, éste deberá ser obtenido de bancos de materiales autorizados.
- e. No se permitirá la apertura de caminos, brechas o senderos, los ya existentes se sujetarán a un programa de mantenimiento o rehabilitación.
- f. Por ningún motivo se permitirá el derribo de arbolado, únicamente se podrá efectuar el retiro de vegetación herbácea que interfiera directamente con las instalaciones permanentes del Centro Ecoturístico.
- g. Presentar e implementar un programa de educación ambiental dirigido a todos los socios de la cooperativa que incidan directamente en la ejecución de cada una de las tres etapas del proyecto.
- h. Implementar un programa de señalética acorde a la identidad de la CONANP que oriente e informe debidamente al público en general y habitantes de las localidades vecinas, respecto a los derechos y obligaciones y las medidas implementadas para mitigar los eventuales impactos al ambiente.
- i. Queda estrictamente prohibido el uso de cualquier tipo de sustancia química para el control de malezas, especialmente aquel que contenga en su composición glifosato.
- j. Responsabilizar al promovente de la recolección periódica de residuos sólidos con la finalidad de evitar la formación de tiraderos al aire libre y en consecuencia la afectación del paisaje, disponiendo dichos residuos en sitios autorizados por el municipio.
- k. Garantizar el cumplimiento al Programa de Vigilancia Ambiental, referente a la prevención de accidentes en la zona del proyecto, y la preservación del orden y limpieza en todas las áreas del proyecto.
- l. Atender lo que señala la regla administrativa 6 fracción I del Programa de Manejo de la RB Barranca de Metztitlán:
Regla 6. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT para la realización de las siguientes actividades:
-Prestación de servicios para la realización de actividades turístico-recreativas.
- m. Informar de manera trimestral a la Dirección de la RB Barranca de Metztitlán los avances en el proyecto.
- n. Previo al desarrollo de la actividad turística, se deberá contar con la autorización por parte de esta Comisión Nacional, en apego a lo establecido en los Artículos 88 fracción X, 89, 90, 91 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
Se requerirá de autorización por parte de la Secretaría para realizar dentro de las áreas naturales protegidas, atendiendo a las zonas establecidas y sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, de las siguientes obras y actividades:
X. Prestación de servicios turísticos:
- o. El promovente se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al proyecto que no hayan sido considerados.

En este sentido y en consecuencia del oficio y opinión emitida por la Dirección Regional Centro y Eje Neo Volcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, los **promoventes**, invariablemente deberán dar cumplimiento a cada una de las consideraciones indicadas en el oficio de opinión **F006.DRCEN.-0409/2022** de fecha 08 de abril de 2022, emitido por la Dirección Regional Centro y Eje Neo Volcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para lo cual se anexa copia fotostática.

III Que en virtud de las atribuciones que tiene esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, para evaluar obras y actividades en materia de impacto ambiental, conforme a la Ley General del Equilibrio





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.083.2022

220074

Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se establece el argumento legal para evaluar las actividades que pretenden desarrollar en la zona federal y área natural protegida:

LGEEPA

Artículo 28.- requerirán previamente a su realización la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

REIA

Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental:

O) Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas:

I.- Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentren previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley y que de acuerdo con la Ley de Pesca y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

S) Obras en áreas naturales protegidas:

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

Artículo 6º.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieran requerido de ésta;
- II Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

Con base en lo antes expuesto y de acuerdo con la información presentada por los **promovientes** en la solicitud inicial y la información adicional; las características de las obras y actividades que pretenden realizar en la zona federal y en el área natural protegida, así como lo observado por la Dirección Regional Centro y Eje Neo Volcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; esta Delegación Federal identificó que el **proyecto**, ocupará espacios y un tramo previamente utilizado para el tránsito de la población local y de visitantes, que no se prevé tala de árboles ni un eventual cambio de uso de suelo de terrenos forestales, por lo cual encuadra como **rehabilitación y mantenimiento** de instalaciones relacionadas con las obras y actividades en áreas naturales protegidas y específicamente en ríos o zonas federales, de conformidad con el artículo 5, incisos R) y S) y 6 fracciones I, II y III del REIA, de tal manera que:

- El **proyecto** se pretende ubicar sobre la zona federal del Río Carrizal en el lugar conocido como El Kinjua, en las cercanías de las localidades de Milpa grande y San Juan Tlatepexi, del municipio de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.083.2022

Metztitlán, a 15.25 km al Poniente de la Cabecera Municipal, el tiempo de recorrido de la cabecera municipal al Kinjua se realiza en aproximadamente 45 a 60 minutos aproximadamente.

- Que uno de los principales objetivos del proyecto es obtener la **Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua**, con el fin de **continuar con las actividades turísticas** que se llevan a cabo actualmente sobre la zona federal del río Carrizal que son principalmente Senderismo y Camping, con lo cual ofrecerán estos dos servicios turísticos de manera regularizada y atendiendo la normatividad inherente al respecto de esas actividades sobre zona federal del caudal y zona de influencia del río.
- Que la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, Unidad Administrativa dependiente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, consideró que el proyecto planteado es **Viable condicionado**, siempre y cuando los **promovientes** den cumplimiento a las consideraciones señaladas en el Considerando II del presente oficio.
- Que la ejecución del **proyecto** ocupará espacios y un tramo previamente utilizado para el tránsito de la población local y de visitantes, es decir que no se prevé tala de árboles ni un eventual cambio de uso de suelo forestal que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas.
- Que la infraestructura requerida, la señalética y las actividades a desarrollar se llevarán a cabo por las comunidades asentadas en el área; y bajo el contexto actual resultan indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia del ANP.
- Que el análisis y resolución de este trámite **se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales** de las obras y actividades correspondientes para tramitar la Concesión para la ocupación de terrenos federales competencia de la Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de continuar con las actividades turísticas de Senderismo y Camping sobre la zona federal del Río Carrizal, y por lo que **no constituye un permiso o autorización de inicio o continuación de obras y actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias administrativas.

Por lo anterior, esta Delegación Federal determina que las obras y actividades que pretenden realizar los **promovientes**, se ajustan a lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 6º del REIA, toda vez que los principales objetivos del **proyecto** es obtener la **Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua**, con el fin de **continuar con las actividades turísticas** que se llevan a cabo actualmente sobre la zona federal del río Carrizal, que no requiere autorización en materia de impacto ambiental de carácter federal; y que dichas acciones no implican el incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental ya que dichas actividades se continuarán realizando en la misma superficie que ocupan actualmente, sitio previamente impactado y localizado sobre la zona federal del Río Carrizal en el lugar conocido como El Kinjua, ubicado en las cercanías de las localidades de Milpa grande y San Juan Tlatepexi, del municipio de Metztitlán, Hidalgo; sin que ello implique el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, derivado que no realizara remoción parcial o total de vegetación en las áreas que actualmente utilizan; por lo que no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental competencia de esta Secretaría.

- IV** Que el artículo 29 de la LGEEPA establece que los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

Conforme la información incluida en la petición realizada por los **promovientes**; la opinión técnica de la Dirección Regional Centro y Eje Neo volcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y sus recomendaciones; esta Delegación Federal concluye que continuar con el desarrollo de las obras y actividades correspondientes al **proyecto**, no ocasionarán impactos ambientales significativos a los diferentes





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.083.2022

220074

componentes ambientales existentes en la zona donde se ubica el proyecto, en virtud de que se prevé que no provocará afectaciones directas o indirectas a la flora y la fauna de especies catalogadas en algún estatus de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y las obras o actividades planteadas para el proyecto son factibles de llevarse a cabo sin contraponerse con los criterios ecológicos permitidos en la **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los recursos naturales prevista en el Decreto y Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera**, instrumento legal aplicable a la zona de ubicación del proyecto; en virtud de que ocuparán 0.7636 hectáreas y 4.55243 kilómetros, en áreas dedicadas al turismo que busca la compatibilidad de éstas con la conservación de los recursos naturales, implementando tecnologías de bajo impacto ambiental que disminuyan el deterioro de la flora, fauna, suelo y agua.

Aunado a lo anterior, se determina que los **promoventes**, deberán realizar las adecuaciones necesarias a fin de dar cumplimiento cabal a las consideraciones emitidas por la Dirección Regional Centro y Eje Neo Volcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, señaladas en el considerando II.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 fracciones VII, XI; y 29 de la LGEEPA; 5 incisos O), R), S) subinciso b) y 6 fracciones I, II y III del REIA, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003 y modificado en 26 de noviembre de 2012 y con sustento en las disposiciones y ordenamiento invocado y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal.

RESUELVE

PRIMERO.-Tener por atendido el tramite de fecha 14 de diciembre del 2021, recibido el mismo día, presentado por los **CC. Erika Mejia Monter, Adolfo Mejia Salinas y Patricia Pérez** quienes se ostentan como **Presidenta, Tesorero y Secretaria del Consejo de Administración de Cascadas NK' Injua SCP de B y SRL de CV, respectivamente, (promoventes)**, en relación con las obras y actividades descritas en el Considerando I del presente resolutivo.

SEGUNDO.-Determinar que por las obras y actividades que considera el proyecto denominado **"Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua"**, ubicado en la localidad de **San Juan Tlatepexi, municipio de Metztitlán, Estado de Hidalgo**, así como por lo expuesto en los Considerandos del presente oficio, **no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental** que emite esta Secretaría.

TERCERO.- No omito manifestarle, que el presente oficio **se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales** de las obras y actividades correspondientes a la obtención de la concesión de la zona federal del Río Carrizal ante la Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de continuar con las actividades turísticas de Senderismo y Camping, por lo que **no constituye un permiso o autorización de inicio o continuación de obras y actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias. (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- De acuerdo a lo que establecen los artículos 88 fracción X y 89 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, el presente oficio no exime a los **promoventes** de tramitar y obtener las autorizaciones para llevar a cabo actividades de **Prestación de servicios turísticos** dentro de la Reserva de la Biósfera Barranca de Metztitlán, ante la Dirección Regional Centro y Eje Neo Volcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

QUINTO.- Informar que en caso que las actividades inherentes a la ocupación de la zona federal **tengan fines u objetivos comerciales** de conformidad a los artículos 28 fracciones X y XI de la LGEEPA; 5 incisos R) fracción II, S) del REIA; los **promoventes** deberán tramitar y obtener la autorización en materia de impacto ambiental para llevar





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.083.2022

a cabo actividades "con fines u objetivos comerciales" correspondientes a "obras en áreas naturales protegidas"; mediante una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, con fundamento en los artículos 9, 10 y 11 del REIA.

SEXTO.- La presente no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra ni la representatividad de los **promoventes**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales, municipales, ejidales y/o comunales en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- No obstante lo anterior, los **promoventes** deberán apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, referido en el Considerando IV de la presente resolución. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro proyecto de esta naturaleza los **promoventes** deberán notificarlo de manera previa a esta Delegación Federal, quien determinará lo procedente en la materia.

OCTAVO.- De existir falsedad de información, los **promoventes** serán acreedores de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Hacerlo del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, el contenido de la presente resolución.

DÉCIMO.- Notifíquese el contenido del presente oficio a los **CC. Erika Mejia Monter, Adolfo Mejia Salinas y Patricia Pérez** en su carácter de **Presidenta, Tesorero y Secretaria del Consejo de Administración de Cascadas NK' Injua SCP de B y SRL de CV, respectivamente, (promoventes)** [REDACTED]

personas autorizadas para oír o recibir notificaciones; en el domicilio señalado, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, reciba de mi parte un cordial saludo.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ

Cc.e.p.- Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F. alejandroperez@semarnat.gob.mx
Biol. Marco Antonio Castro Martínez.- Director Regional Centro y Eje Neovolcánico.- CONANP.- marco.castro@conanp.gob.mx
Lic. Lucero Estrada López.- Encargada del Despacho Profepa.- lucero.estrada@profepa.gob.mx
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Rec. Nat.- armando.varela@semarnat.gob.mx
Ing. Edgar Hugo Olvera Delgadillo.- Director de la Reserva de la Biosfera Barranca de Metztitlán.- edgar.olvera@conanp.gob.mx
Ing. Alfredo Morales Mora.- Presidente Municipal Constitucional de Metztitlán Hidalgo.- presidencia@metztitlan.gob.mx
Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd@semarnat.gob.mx

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018."

ORPH*AVP*MOO

Blvd. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México.
Tel.: (771) 71 79 416 www.gob.mx/semarnat

Página 8 de 8



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA